



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución Gerencial N° 445-2021-MPA-GM

Ayabaca, 03 de diciembre del 2021

### VISTO:

El Informe de Órgano Sancionador N° 01 – 2021-MPA-SGRH-O.S. de fecha 26 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, actuando como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda declarar la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Ing. Eliceo Guerrero Labán; y a la vez solicita que se ordene el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades contra las personas que resulten responsables de la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario antes mencionado, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 17 -2019/MPA-ST.PAD, de fecha 07 de noviembre de 2019, sobre presuntas responsabilidades de los servidores, Abog. Bianca Nonajulca Ávila; Ing. José Mercedes Mendoza Siancas; Ing. Eliceo Guerrero Labán; Ing. Marco Antonio Alcalde Heras y, Abog. Julio Saguma Rivera; y el archivo del proceso para el servidor Cristhian Eduardo Merino Samamé, por lo que, el Órgano Instructor de los servidores investigados, actuando de conformidad con lo prescrito en el artículo 93° inciso 93.1 literal b) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de recursos humanos, o el que haga de sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción", ello en concordancia con lo señalado en el numeral 14.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", procedió a emitir la Resolución de Órgano Instructor N° 01 -2019-GM-MPA-O.I, de fecha 02 de diciembre del 2019, en el que declara, **PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

DISCIPLINARIO contra Bianca Nonajulca Ávila, asignada como miembro del Comité Especial Permanente encargada de los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el Ing. José Mercedes Mendoza Siancas, asignado como miembro del Comité Especial Permanente encargada de los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el Ing. Eliceo Guerrero Labán en su condición de Sub Gerente de Obras, Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el Ing. Marco Antonio Alcalde Heras como Responsable de la División, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y el Abog. Julio Saguma Rivera en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa; **SEGUNDO:** ARCHIVAR el presente caso en el extremo relacionado con CRISTHIAN EDUARDO MERINO SAMAMÉ, de acuerdo a los fundamentos expuestos; sin perjuicio de ello REMÍTASE copia del presente expediente administrativo a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Ayabaca para que en virtud de los hechos expuestos, evalúe la conducta del mencionado Locador de Servicios, quien no habría cumplido a cabalidad sus funciones, afectando la imparcialidad con que deben regirse las contrataciones públicas; concediéndole al investigado el plazo de cinco días hábiles desde su notificación para que proceda a presentar sus descargos ante este despacho.

En el caso específico del servidor Ing. Eliceo Guerrero Labán, se tiene que con Carta N° 140-2019-MPA-SG de fecha 27 de diciembre del 2019, se diligencio la notificación a través de OLVA CURRIER quien con fecha 20 de enero del 2020 devuelve la misma indicando que el servidor Ing. Eliceo Guerrero Labán no vive en dicha dirección, que vive en la ciudad de Piura, remitiendo dicha razón al Gerente Municipal mediante Carta N° 038-2020-MPA-SG de fecha 11 de febrero del 2020, para que indique la dirección correcta del destinatario; logrando notificarle mediante Carta N° 87-2020-MPA-SG de fecha 03 de diciembre de 2020, **al servidor Ing. Eliceo Guerrero Labán, quien recepcionó con fecha 06 de diciembre de 2020,** sin presentar su respectivo descargo.

Que revisada la documentación por el Órgano Sancionador, se procede a emitir el Informe DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 01 – 2021-MPA-SGRH-O.S. de fecha 26 de noviembre de 2021, en el que se puede observar que una de las recomendaciones dadas, es la de declarar la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, Ing. Eliceo Guerrero Labán; y a la vez solicita que se ordene el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades contra las personas que resulten responsables de la prescripción.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

Por lo que teniendo en cuenta lo prescrito en el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: “**La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...). En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor de (01) un año. (...)”. En concordancia con lo previsto en el literal 15 numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, el **PAD se inicia con la NOTIFICACIÓN al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor.** (...).



Bajo estos parámetros, en el caso en concreto se tiene que mediante Informe de Precalificación N° 17-2019/MPA-ST.PAD de fecha 07 de noviembre del 2019, en el que se recomienda el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores, Abog. Bianca Nonajulca Ávila, asignada como miembro del Comité Especial Permanente encargada de los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el Ing. José Mercedes Mendoza Siancas, asignado como miembro del Comité Especial Permanente encargada de los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, **el Ing. Eliceo Guerrero Labán en su condición de Sub Gerente de Obras, Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Ayabaca**, el Ing. Marco Antonio Alcalde Heras como Responsable de la División, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y el Abog. Julio Saguma Rivera en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa; además de recomendar el **ARCHIVO** del expediente administrativo en el extremo relacionado con CRISTHIAN EDUARDO MERINO SAMAMÉ, de acuerdo a los fundamentos expuestos. Por lo que recepcionado el informe por la Gerencia Municipal, como Órgano Instructor del PAD, se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 01-2019-GM-MPA-O.I. de fecha 02 de diciembre del 2019, que resuelve **PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra Bianca Nonajulca Ávila, asignada como miembro del Comité Especial Permanente encargada de los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el Ing. José Mercedes Mendoza Siancas, asignado como miembro del Comité Especial Permanente encargada de los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, **el Ing. Eliceo Guerrero Labán en su condición de Sub Gerente de Obras, Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Ayabaca**, el Ing. Marco Antonio Alcalde Heras como Responsable de la División, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión de la Municipalidad



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

Provincial de Ayabaca, y el Abog. Julio Saguma Rivera en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa; SEGUNDO: **ARCHIVAR** el presente caso en el extremo relacionado con CRISTHIAN EDUARDO MERINO SAMAMÉ, de acuerdo a los fundamentos expuestos. Resolución que en el caso específico obra notificada al investigado, conforme se advierte con la Carta N° 87-2020-MPA-SG de fecha 03 de diciembre de 2020, se notificó al servidor Ing. Eliceo Guerrero Labán, quien recepcionó con fecha 06 de diciembre de 2020, sin presentar su respectivo descargo.

Por lo que, partiendo del cargo de notificación del servidor investigado, Ing. Eliceo Guerrero Labán, de la Resolución de Órgano Instructor N° 01-2019-GM-MPA-O.I que declara el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, Ing. Eliceo Guerrero Labán, en su condición de Sub Gerente de Obras, Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y conforme lo indicado en el Informe de precalificación N° 17-2019/MPA-ST-PAD, en el que se indica que el plazo de prescripción para el inicio del PAD es hasta el 19 de julio del 2020, por lo que se deberá analizar el plazo de la prescripción señalada por ley, advirtiéndose que se ha efectuado la notificación al servidor, Ing. Eliceo Guerrero Labán, de la Resolución de Órgano Instructor N° 01-2019-GM-MPA-O.I quien conforme al cargo de notificación ha recepcionado la resolución con fecha 06 de diciembre del 2020, pero es de ver que conforme al informe de precalificación N° 17-2019/MPA-ST-PAD el plazo para el inicio del PAD es hasta el 19 de julio del 2020, al respecto si bien se ha notificado al servidor, dicha notificación se ha efectuado con fecha posterior al plazo de prescripción, y bajo la premisa que el PAD se inicia con la notificación del servidor, a la fecha en que se notifica la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra el servidor, Ing. Eliceo Guerrero Labán, ya había prescrito, ya que la entidad edil tenía hasta antes del 19 de julio del 2020 para notificar la resolución que resolvía el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

por consiguiente, a la fecha habiendo operado LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD, de conformidad con lo prescrito en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, toda vez que la entidad tenía como plazo máximo hasta el 19 de julio del 2020 para notificar el acto resolutorio que declaraba el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, Ing. Eliceo Guerrero Labán, en su condición de Sub Gerente de Obras, Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, pero ante la notificación a destiempo efectuado al servidor, ha permitido que el presente expediente caiga en la PRESCRIPCIÓN, por lo que se procede a emitir la presente resolución.

Que, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD,



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; y el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, Ing. Eliceo Guerrero Labán, en su condición de Sub Gerente de Obras, Agua y Alcantarillado de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, conforme a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFIQUESE** al servidor, Ing. Eliceo Guerrero Labán, en su domicilio real ubicado en el **Caserío Sapalache Mz. A Lote 34 del Distrito de la Frontera Provincia de Huancabamba**, con la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ORDENAR** el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, Ing. Eliceo Guerrero Labán.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DERÍVESE** a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la realización de acciones correspondientes.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente a Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Informática y Estadística, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Ayabaca  
-----  
C.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo  
GERENTE MUNICIPAL